

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio

Rad. **765203184003-2023-00064-00**. Cesación Efectos Civiles Mat. Católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procedente de la oficina de reparto ha sido recibido el Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** propuesto por la señora **EMMA LUCIA DELGADO CAICEDO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **PABLO ANDRÉS OSPITIA PEREA**.

En el poder expresamente se menciona que la demandante reside en **Alemania**, en SCHUTZENSTRASE # 14 Código postal 60311 Frankfurt AM MAIN – Alemania y el demandado se encuentra domiciliado en **Alemania**, en BECHTENWALDSTRABE 101,65931 Frankfurt AM MAIN – Alemania.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La competencia que se ha entendido como una dosificación de la jurisdicción, como lo enseña el caro Doctor López Blanco: *“surge por el desarrollo de las relaciones sociales y las instituciones jurídicas que las rigen, perfiló nítidamente distintos campos de la actividad jurídica, que fueron especialmente regulados por el derecho, hasta legar al momento en que se hizo necesario crear jueces especializados para cada ramo en la administración de Justicia, proceso que sigue en permanente evolución, pues no es nada diferente a la especialización que surge de los nuevos y precisos campos del saber jurídico que aparecen de acuerdo con los requerimientos propios de los avances científicos”*.¹

Para su determinación se diseñan distintos factores, dentro de los que se destacan, la naturaleza del asunto, cuantía, el territorial y el funcional.

En lo que tiene que ver con el territorial, el fuero general de competencia lo erige el domicilio o la residencia del demandado; no obstante, en aras de lograr el rápido y oportuno acceso a la Justicia y con ello pretender lograr la efectividad de los derechos sustanciales, para determinados eventos se consagran otros alternativos, por caso, el que ocupa la atención de este Despacho, abre la posibilidad para que lo sea **el común conyugal anterior siempre que el demandante lo conserve**, o en su defecto, si el demandado no

¹ Procedimiento Civil, parte General, Hernán Fabio López Blanco, pág. 131.-

tiene su domicilio en el país, el de su residencia y si no tiene tampoco ésta, el del domicilio del demandante, numerales 1 y 2 del artículo. 28 del C.G. P.

Tal como se puede observar en el presente caso, tanto la demandante como el demandado tienen su domicilio en **ALEMANIA**, es decir, ninguno de los dos reside en Colombia, lo que lleva a establecer que la competencia para conocer de este asunto no radicaría en ningún Juzgado de este país, debiendo la parte actora tramitarlo en aquella Nación.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** propuesto por la señora **EMMA LUCIA DELGADO CAICEDO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **PABLO ANDRÉS OSPITIA PEREA**, por carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo.

2-. Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega sin necesidad de desglose a la parte actora de la demanda y sus anexos.

3-. **RECONOCER** personería al Dr. **LIBARDO ROMERO LLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.701 y la tarjeta de abogado No. 42.720 del C. S. de la J. para actuar de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51191bbe9ff8c8157b9ccd5fa7d52d3f77e092cc213b783395f182dabad7e7f3**

Documento generado en 14/02/2023 06:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>